



**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra, **ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 17 de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, diecisiete, ( 17) de enero de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2021-696 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO : ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA  
PROVIDENCIA : 17/01/2022 LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO BBVA COLOMBIA contra ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Con respecto al contrato de leasing habitacional No Familiar No. M026300110244407479614137048 por la suma de \$ 10.233.305,34, correspondientes a los cánones en mora de los meses de mayo a octubre de 2021; más los intereses moratorios que se sigan causando en el contrato a la tasa máxima permitida por las autoridades monetarias, desde el vencimiento de cada instalamento mensual y hasta la fecha en que se verifique el pago.
- Con respecto al pagaré No. M026300110243806199600016447 por la suma de \$49.764.434, discriminados así: la suma de \$ 44.918.772 por concepto de capital, la suma de \$ 4.845.662 por intereses corrientes liquidados desde el 28 de febrero de 2021 al 07 de octubre de 2021 a una tasa efectiva anual de 14.998% más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando liquidados sobre el capital debido desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma.
- Con respecto al pagaré No. M026300110243806199600016421 por la suma de \$11.497.647, discriminados así: la suma de \$ 9.842.959 por concepto de capital, la suma de \$ 1.654.688 por intereses corrientes liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 al 07 de octubre de 2021 a una tasa efectiva anual de 14.999% más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando liquidados sobre el capital debido desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma.



**RADICADO** : 2021-696 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO** : ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA  
**PROVIDENCIA** : AURO 17/01/2022 - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

- Con respecto al pagaré No. M026300110243806199600016462 por la suma de \$3.313.786 por concepto de capital; más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se sigan causando liquidados sobre el capital debido desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se produzca la satisfacción plena de la misma.

Sobre el particular es menester indicar que, en lo que respecta a la solicitud de librar mandamiento de pago por los cánones dejados de cancelar, en virtud del contrato de leasing habitacional No. M026300110244407479614137048, si bien es cierto se allega al plenario el respectivo documento, no lo es menos que, se advierte que, este en su cláusula novena consagra:

**NOVENA: Canon.** Durante la vigencia del presente contrato **EL LOCATARIO** pagará al **BBVA COLOMBIA** el **valor del canon mensual indicado en la carta de aprobación** y/o documento de condiciones financieras el cual declaro(amos) conocer y aceptar, debiendo pagar el primer canon en la fecha prevista en el numeral 3 del encabezado del presente contrato y en su defecto una vez transcurra el mes contado a partir del desembolso y así sucesiva e ininterrumpidamente el mismo día de cada mes, hasta cancelar totalmente el valor de este contrato. **PARÁGRAFO:** Si el día de pago proyectado no fuere hábil, dicho pago deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al señalado. Los pagos se harán dentro del horario definido para las oficinas del Banco el día de cada vencimiento. Los pagos realizados en horario bancario adicional se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

Al tenor de dicha cláusula, se colige que, el título ejecutivo, esto es, el contrato de leasing habitacional referenciado, constituye un título ejecutivo complejo, en la medida en que está conformado por otra serie de documentos, en este caso la señalada carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras, que, en conjunto, le dan la validez y le permiten prestar mérito ejecutivo, pues en el es que se indica el canon que el demandado se obligó a pagar.

En ese estado de las cosas, se torna necesario que, al momento de instaurar la demanda contra un deudor, el acreedor asuma la carga de aportar dichos documentos, es decir, aquellos que integran el complementan el título valor que cuya exigibilidad se pretende.

Descendiendo al sub lite, se advierte que, aun cuando la parte demandante allegó el contrato de leasing habitacional No. M026300110244407479614137048, lo cierto es que, no aportó la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras a la que hace referencia la cláusula novena del referido contrato, en la que se pueda avizorar diáfananamente la constancia de que el demandado se obligó al pago mensual mencionado, motivo por el cual no es procedente librar mandamiento de pago en tal sentido.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librá mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE



**RADICADO** : 2021-696 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO** : ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA  
**PROVIDENCIA** : AURO 17/01/2022 - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. **ORDENAR** a **RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BBVA**, la suma de \$ 44.918.772 por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300110243806199600016447, más la suma de \$ 4.845.662 por intereses corrientes liquidados desde el 28 de febrero de 2021 al 07 de octubre de 2021 a una tasa efectiva anual de 14.998%; más intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **ORDENAR** a **RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BBVA**, la suma de \$ 9.842.959 por concepto de capital contenidos en el pagaré No. M026300110243806199600016421, más la suma de \$ 1.654.688 por intereses corrientes liquidados desde el 29 de noviembre de 2021 al 07 de octubre de 2021 a una tasa efectiva anual de 14.999%; más intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
3. **ORDENAR** a **RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO BBVA**, la suma de \$3.313.786 por concepto de capital contenidos en el pagaré No. M026300110243806199600016462; más intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
4. **NEGAR**, el mandamiento de pago por la suma de \$ 10.233.305,34 por concepto de capital de cánones vencido del contrato de leasing habitacional No. M026300110244407479614137048, conforme lo expuesto en la parte motiva.
5. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

**RADICADO** : 2021-696 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : BANCO BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO** : ANGÉLICA INÉS OÑORO CONSUEGRA  
**PROVIDENCIA** : AURO 17/01/2022 - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**6. TENER** al Dr. (a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ef9f43da20235a511bd1f62525120eb69a81d8ed1e9d972f499da0aeb230d9**

Documento generado en 17/01/2022 10:39:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>